



PROGRAMA MARCO DE RENTA SOCIAL BÁSICA: INSERCIÓN SOCIO-LABORAL¹.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exclusión social se ha convertido en la sociedad actual en un problema que no solo afecta a los colectivos más desfavorecidos, sino que la crisis económica ha producido que la citada exclusión afecte también a un sector importante de las clases medias. La falta de empleo, la falta de unos ingresos suficientes, la falta de oportunidades para acceder a una vivienda asequible, las cargas económicas contraídas, y la falta de alternativas a una economía centrada en sectores pocos sólidos, nos sitúa ante la necesidad de actuar por parte de los poderes públicos.

El Excmo. Ayuntamiento de Mijas entiende como su obligación, recogido constitucionalmente, mantener la igualdad de oportunidades de todas las personas integrantes de nuestro municipio. Dentro de la capacidad organizativa municipal la legalidad vigente contempla la posibilidad de que ciertos servicios y actividades que se quieran acometer pueden serlo a través de modos de gestión directa, cabiendo entre ellos la posibilidad de constitución de sociedades mercantiles con capital íntegramente municipal.

Asimismo, en el proceso de creación de dichas entidades puede, con arreglo a la legalidad vigente, crearse un marco previo general de actuación para las mismas que, a su vez, formará parte de su régimen jurídico y de funcionamiento y se contemplará en su objeto social. En los casos que se considere oportuno, es procedente un Programa Marco donde quepa el establecimiento de una Renta Básica, a través de un contrato que prime la inserción laboral, desarrollando con ello, un importante esfuerzo por fomentar la solidaridad y la cohesión social. Asimismo, en los casos que se estime oportuno, al incluir estas previsiones en el objeto social de las empresas que pudieran crearse, en algunos casos habilitaría para poder solicitar el carácter de Empresa de Inserción promovida por el Ayuntamiento la cual, si es calificada positivamente por la Junta de Andalucía, daría lugar a bonificaciones y ayudas así como al establecimiento de itinerarios de inserción laboral que mejoraría la empleabilidad de las vecinas y los vecinos de Mijas.

El Programa Marco de Renta Social Básica Municipal es una medida inmediata del Excmo. Ayuntamiento de Mijas para el año 2012, argumentada en la responsabilidad municipal para dar respuestas ágiles y eficaces a los problemas existentes, intentando prevenir procesos de exclusión más graves que los actuales. Las previsiones económicas para esta finalidad irán acompañadas de otras actuaciones que incidan positivamente en la inclusión social de los destinatarios.

PROGRAMA MARCO DE RENTA BÁSICA SOCIAL MUNICIPAL, PARA LA INCLUSION SOCIO-LABORAL.

TÍTULO I. Objeto, instrumentos, y principios generales.

Artículo 1. Objeto Programa.

El presente Programa Marco tiene por objeto regular el concepto de Renta Social Básica Municipal, formalizado mediante contrato sometido a la legalidad vigente y a desarrollarse

¹ El Programa fue aprobado por el Pleno el sesión de 30/11/2011. El texto Incluye las modificaciones aprobadas por el Pleno en fechas 31/05/2012 y 21/02/2013.



preferentemente por las empresas que se pudieran constituir para la realización o prestación de nuevos servicios públicos legales o complementarios que pudieran acometerse por el Ayuntamiento. Asimismo, se conforma como un conjunto de estrategias y medidas preventivas y de atención a situaciones de exclusión social, preferentemente de personas que residan en el municipio de Mijas, promoviendo la inclusión y contribuyendo a la eliminación de las causas que originan la marginación y las desigualdades.

Artículo 2. Instrumentos del Programa.

El presente Programa, se ejecutará mediante las dotaciones presupuestarias correspondientes y mediante la previsión de contratación individual de beneficiarios del programa, de tres a seis meses, contratos que tendrán durante el año presupuestario, una duración temporal mínima de tres meses, renovables por otros tres meses más con un máximo por tanto de seis meses de duración, fomentando la inserción laboral de los colectivos más desfavorecidos. A tal fin se hará constar esta especialidad en el objeto social de las empresas que se puedan constituir, especificando su carácter de integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario. En el caso de que alguna de estas empresas sea propuesta y se califique como empresa de inserción laboral la duración de los contratos podrá celebrarse en la forma establecida en la legalidad vigente y, previo informe de los Servicios Sociales Públicos, los contratos e itinerarios de inserción serán, en la modalidad de fomento del empleo, preferentemente de seis meses.

En las contrataciones e itinerarios se atenderá preferentemente a la cobertura de puestos de carácter no estructural y con categoría profesional única, a tiempo parcial, con horario y jornada flexible, teniendo los mismos preferentemente un carácter social.

Artículo 3. Principios generales.

El Programa Marco a tener en cuenta en los casos indicados se regirá por los siguientes principios generales:

- **Prevención:** se actuará sobre las causas que dan lugar a la exclusión de las personas, evitando la reproducción de las mismas.
- **Integralidad y Trabajo en Red:** las medidas a desarrollar habrán de planificarse y ejecutarse teniendo en cuenta toda la diversidad y complejidad de problemas que incidan sobre cada situación.
- **Individualización:** las actuaciones a realizar deberán estar programadas en función de las circunstancias personales, familiares y sociales concurrentes en cada caso.
- **Coordinación:** el desarrollo de las competencias deberá estar basado en la necesaria complementariedad de las acciones para facilitar la inclusión social.
- **Cooperación:** entre los distintos órganos y agentes intervinientes para facilitar la inclusión social.
- **Solidaridad:** los programas a ejecutar deberán promover una actitud de colaboración ciudadana y de tolerancia a las iniciativas y experiencias de inclusión social.
- **Participación social:** en los programas para la inclusión de las personas se fomentará la colaboración de la iniciativa social en esta materia y la participación activa de la población beneficiaria.
- **Impacto de género:** el diseño y ejecución de las acciones previstas en la presente ley recogerá de manera expresa el indicador del impacto del género, procurando una igualdad efectiva entre sexos, así como la individualización específica de algunas actuaciones con mujeres en situación de exclusión.



- Acción positiva: la prohibición de cualquier tipo de discriminación no impedirá el desarrollo de acciones en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.
- Transversalidad: las medidas se desarrollarán desde la implicación de las diferentes administraciones, instituciones, agentes y organizaciones sociales, así como desde todas las políticas públicas, al ser éstas instrumentos para la inclusión social.
- Sensibilización: las medidas irán dirigidas a la totalidad de la sociedad, con los objetivos de informar sobre las distintas causas de exclusión, la situación y dificultades de las personas que se encuentran en estos supuestos, y sobre las medidas y fórmulas de participación de la ciudadanía y las organizaciones de voluntariado.
- Integración: lograr la integración en el mercado de trabajo ordinario, facilitando formación y orientación de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.

TÍTULO II. Características del programa.

Artículo 4. Concepto.

Los contratos de trabajo encuadrados dentro del Programa Marco de Renta Social Básica, otorgará una remuneración económica que tiene por objeto garantizar los medios necesarios para la subsistencia en el proceso de integración social, formalizada mediante contratos de trabajo temporales, preferentemente en la modalidad legal que permita la inserción laboral y el fomento del empleo.

Artículo 5. Población beneficiaria.

1. Serán beneficiarios del contrato integrado en el Programa de Renta Social Básica las personas de la unidad familiar que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7. Solamente un miembro de la unidad familiar podrá solicitar la contratación dentro del Programa.

2. A los efectos, se entenderá por unidad familiar la constituida por una o más personas que, conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí por matrimonio u otra relación análoga debidamente acreditada o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, adopción o tutela. El parentesco se computará en relación con la persona solicitante, salvo en caso de matrimonio o relación análoga, en el que se computará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja. *Las personas miembros de la unidad familiar mayores de dieciocho años se considerarán unidad familiar independiente. Dentro de la unidad familiar no pueden estar en la renta social básica, más del 50% de los miembros mayores de edad².*

Artículo 6. Representante de la Unidad Familiar.

1. Será representante de la unidad familiar, la persona quien presente la solicitud y que reúna los requisitos establecidos en el artículo 7. En el caso que se compruebe que el solicitante no reúne las condiciones de acceso al Programa pero sí algún miembro de la unidad familiar, podrá subsanarse en el periodo establecido.

2. Sin perjuicio de su consideración como miembros de sus respectivas unidades familiares, no podrán ser contratados por el Programa de Renta Social Básica, ni ser destinatarias de las acciones o medidas aquellas personas que sean beneficiarias de alguna pensión de jubilación o

² Texto incorporado por acuerdo plenario de 31/05/2012, con enmienda aprobada en Comisión.



invalidez, salvo aquellas que por su carácter puedan ser compatibles con alguna otra prestación económica.

Artículo 7. Requisitos de acceso.

1. Para poder ser contratado dentro del Programa Marco de Renta Social Básica, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La persona solicitante debe ser mayor de edad.
- b) El/la solicitante debe estar inscrito/a en el Servicio Andaluz de Empleo y estar en situación de desempleo.
- c) La unidad familiar debe estar constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud, salvo en los casos de matrimonio o pareja de hecho, nacimiento, adopción o acogimiento de hijo o hija y ruptura familiar suficientemente acreditada.
- d) Estar todos sus miembros empadronados como residentes en el municipio de Mijas, al menos con *60 meses*³ de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo casos de fuerza mayor que queden acreditados. En este supuesto se englobarían:
 - Emigrantes andaluces retornados
 - Víctimas de Violencia de Género y Víctimas de Terrorismo
- e) Tomando como referencia y base el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, (IPREM) se establecerá para la convocatoria anual de los posibles contratos a realizar por las empresas integrantes del Programa Marco los recursos mensuales máximos que la unidad familiar pueda tener, y la aplicación del índice multiplicador, que si procediera, se acordara y detallara en la convocatoria anual, según la situación económico- social del municipio.

Los recursos computables para valorar estos ingresos se especifican en el artículo 9.

f) Aceptar el beneficiario y los miembros de la unidad familiar los compromisos que se determinen al objeto de facilitar el proceso de inclusión social que mejor se valore, y los cuales serán reflejados en un documento de Acuerdo firmado por las partes.

2. Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas (valoradas por la Comisión de Seguimiento y a propuesta de los/las profesionales del Área de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Mijas), podrán ser tenidas en cuenta y contratadas aquellas personas de las unidades familiares (una sola por unidad) en las que, sin reunirse todos los requisitos establecidos en el apartado anterior, se cumplan los objetivos de este programa siempre que estén dentro de los ámbitos objetivos de riesgo de exclusión social establecidos por las normas legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 8. Cuantía.

1. La Renta Social Básica se implementará mediante los contratos de inserción laboral en una retribución bruta orientativa de 500 euros mensuales, a tiempo parcial, con horario y jornada flexible, según las necesidades del Servicio, con respeto a la legalidad y convenios aplicables en cada caso.

Artículo 9. Recursos computables.

³ Plazo de empadronamiento modificado por Acuerdo Plenario de 31/05/2012.



1 A los efectos del Programa Marco, se considerarán recursos computables de la unidad familiar las rentas, ingresos y patrimonio, que, por cualquier concepto, perciban o tengan derecho a percibir todos los miembros de la misma en el momento de la presentación de la solicitud.

2. No computarán la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual, y de aquellos bienes muebles o inmuebles que sean indispensables para su inserción laboral.

TÍTULO III. Tramitación.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en la selección de personal, prevista en este Programa podrán ser presentadas desde el día siguiente del anuncio y publicación de la Convocatoria, teniendo 15 días hábiles para la presentación de la misma.

Artículo 11. Documentación.

1. Cuando se proceda a seleccionar las personas a contratar, la documentación que acompañe a la solicitud hará referencia a todos los miembros de la unidad familiar.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional o NIE del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Fotocopia del Libro de Familia
- En el caso de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscritos en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su defecto se acreditará la unión por cualquier otro medio admitido en Derecho.
- Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio o certificado negativo de Hacienda.

- Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los mayores de dieciséis años que realicen actividad laboral en el momento de presentar la solicitud y/o vida laboral.
- Informe de Inscripción y Certificado de estar percibiendo o no prestación económica del Servicio Andaluz de Empleo.
- Certificados de pensiones de la Seguridad Social u otros organismos.
- Certificado bancario o documento acreditativo con el número de cuenta, debiendo ser el contratado, titular de dicha cuenta.

3. El ente gestor solicitará, con el consentimiento del solicitante, la documentación necesaria para la tramitación de la solicitud, entre la que se puede encontrar la siguiente:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento, acreditativa de que todos los miembros de la unidad familiar se hayan empadronados como convivientes en un mismo domicilio, ubicado en el municipio de Mijas, al menos con dos años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.



- Certificado expedido por el Área de Bienestar Social en los casos en las que las unidades familiares estén incluidas en algún programa de intervención o estén siendo atendidas por algún Servicio de dicha área.

Artículo 12. Naturaleza jurídica de los contratos de trabajo.

La materialización del presente Programa Marco, se realizará mediante contrato de trabajo a concertar por los entes señalados. No será de aplicación a los mismos el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Mijas de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del mismo y en el Estatuto de los Trabajadores. Los trabajos a desarrollar no implicarán concurrencia con las actividades desempeñadas por puestos o plazas de la plantilla municipal.

Artículo 13. Inclusión en el Programa.

Una vez recepcionadas las solicitudes, se hará un baremación (Anexo I) de los solicitantes que hayan presentado los requisitos necesarios para su admisión, publicando en el Tablón de Edictos y en la página web los aspirantes seleccionados para su contratación.

Los beneficiarios finales serán informados directamente, debiendo formalizar su contrato en el plazo máximo de 3 días.

En el caso de que una empresa sea legalmente calificada como de inserción laboral se regirá por las normas aplicables a dicho tipo de entidades.

Artículo 14. Obligaciones de los miembros de la Unidad Familiar.

Los miembros de la unidad familiar, mayores de edad, estarán obligados a:

- a) Destinar la retribución a la cobertura de necesidades básicas de la familia.
- b) Solicitar la baja del contrato cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- c) Proporcionar a la Administración información veraz sobre las circunstancias familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones, así como colaborar con la Administración para la verificación de dicha información.
- d) Participar activamente en el diseño y la ejecución de las medidas contenidas en el Acuerdo de Inclusión en el Programa, compareciendo siempre que se le sea requerido.
- e) Reintegrar la retribución derivada del contrato de trabajo del Programa de Renta Social Básica, indebidamente percibida.
- f) En su caso, seguir las normas de inserción, formación e itinerarios que se marquen.

Artículo 15. Especialidades del Marco Jurídico para el Programa.

1.- Será de aplicación a los contratos que se concierten el régimen contenido en el Estatuto de los Trabajadores. Si alguna empresa es calificada como de inserción laboral, se regirá también por sus normas específicas.

2.- Dado el carácter social del Programa Marco para las empresas señalado, en el caso de que por parte de cualquier instancia judicial o administrativa se reclame o establezca el carácter de indefinido del personal sometido al mismo, en ningún caso se procederá a la readmisión de los



trabajadores, procediendo al abono de la indemnización que legalmente corresponda, salvo en los supuestos en los que legalmente no quepa esta opción.

Artículo 16. Régimen de Control.

Independientemente de las normas laborales aplicables, en el régimen interior de la empresa se adoptarán las medidas e instrucciones necesarias para que tengan la consideración de infracciones las siguientes:

16.1. Leves.

- La falta de comunicación al Ayuntamiento, en el plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la retribución derivada del contrato, de la composición de la unidad familiar, así como de la modificación de los ingresos de éstas.
- El incumplimiento por parte de los miembros mayores de edad de la prestación de sus obligaciones legales hacia los demás miembros de su unidad familiar, cuando de ello no se deriven hechos o situaciones graves.

16.2. Graves.

- La obtención o mantenimiento de del contrato ocultando datos.
- La utilización de la retribución para fines distintos a los sociales que definen este Programa Marco.
- La negativa reiterada a cumplir el Plan de Inserción o el incumplimiento reiterado e injustificado de las medidas contenidas en éste.
- La reincidencia en la comisión de dos faltas leves por parte de cualquier miembro de la unidad familiar mayor de edad, en el plazo de un año.
- Cualquier infracción tipificada en la normativa laboral vigente.

16.3. Muy graves.

- La actuación fraudulenta en la obtención de la prestación y en el mantenimiento de la misma.
- La reincidencia en la comisión de dos faltas graves, por parte de cualquier miembro de la unidad familiar mayor de edad.
- Cualquier infracción tipificada en la normativa laboral vigente.

Artículo 17. Sanciones.

En el marco señalado se adoptarán las medidas oportunas para que se establezca el régimen que a continuación se indica. Así, las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito o con la suspensión de hasta un mes, según la gravedad de la misma.

Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de hasta dos meses.

Las infracciones muy graves se sancionarán con la extinción del contrato de trabajo, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral vigente.

TÍTULO IV. De la coordinación.

Artículo 18. Comisión de Seguimiento.

1. A efectos del desarrollo del Programa Marco, se creará una Comisión Técnica de Seguimiento formada por:



El Concejal responsable del Area económica o empresarial correspondiente.
Dos representantes del Area de Bienestar Social
Un representante del Area de Recursos Humanos
Concejalía Delegada encargada de Promoción y Desarrollo

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- 1) Conocer y realizar un seguimiento del desarrollo general del Programa, así como de la evolución de los Acuerdos individuales, analizando y proponiendo las bases de las distintas convocatorias.
- 2) Conocer el estudio y evolución de las solicitudes que se incluyan en el programa.
- 3) Todas aquellas que se puedan plantear para el buen funcionamiento del programa.

La Comisión de Seguimiento del Programa Marco de Renta Social Básica, podrá requerir la colaboración de los Organismos, Sociedades, y otras Áreas Municipales así como de las empresas participantes en el mismo.

Artículo 19.- Selección de los beneficiarios.

En las empresas o entidades incluidas en el Programa Marco se adoptarán las medidas necesarias para que la selección de personas a contratar se realice por medio de órganos técnicos de carácter independiente. A tal fin podrán constituir Organos de Selección con la composición establecida en la legalidad vigente pudiendo asistir a los mismos personal especializado dependiente del Ayuntamiento de Mijas.

DISPOSICION FINAL. PRIMERA.

De cuanto no esté regulado en el presente Programa, la Comisión de Seguimiento podrá tomar las decisiones necesarias para aclarar, interpretar, y ordenar la buena marcha del programa en base a los principios y objetivos establecidos en esta ordenanza y la legislación subsidiaria. A tal fin podrán elevar a la Alcaldía las necesarias conclusiones para, si procede, incluirlas para el correspondiente Acuerdo Plenario.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

Las competencias en materia laboral en el seno de cada empresa sometida al Programa Marco corresponderán al órgano señalado por la legislación vigente.

Los Estatutos, Memorias y demás documentación que proceda conformar reflejarán el sometimiento a este Programa Marco e incluirán, en la forma que corresponda jurídicamente, las previsiones anteriores y los objetos sociales indicados.



ANEXO 1 BAREMO

1. Situación económica resultante de la renta familiar mensual dividida por el número de miembros de la unidad : máximo 60 puntos

DE 0 al 25% IPREM	60
+ del 25% IPREM hasta 37% del IPREM	48
+ del 37% IPREM hasta 49% del IPREM	36
+ del 49% IPREM hasta 61% del IPREM	24
+ del 61% IPREM	12

2.- Situación Social y Familiar; máximo 40 puntos⁴.

Familias monoparentales	4
Personas con discapacidad	4
Personas Dependientes	4
Familias numerosas	4
Víctimas violencia de género	4
Víctimas terrorismo	4
Emigrantes retornados	4
Voluntarios que acrediten al menos 40 horas al año de servicios en Protección Civil, Cáritas o Cruz Roja	6
Menores de 25 años sin experiencia laboral	4
Parados de larga duración mayores de 25 años y menores de 45	6
Parados de larga duración mayores de 45 años	8

⁴ Apartado segundo y baremo redactados conforme al Acuerdo Plenario de 21 de febrero de 2013.